

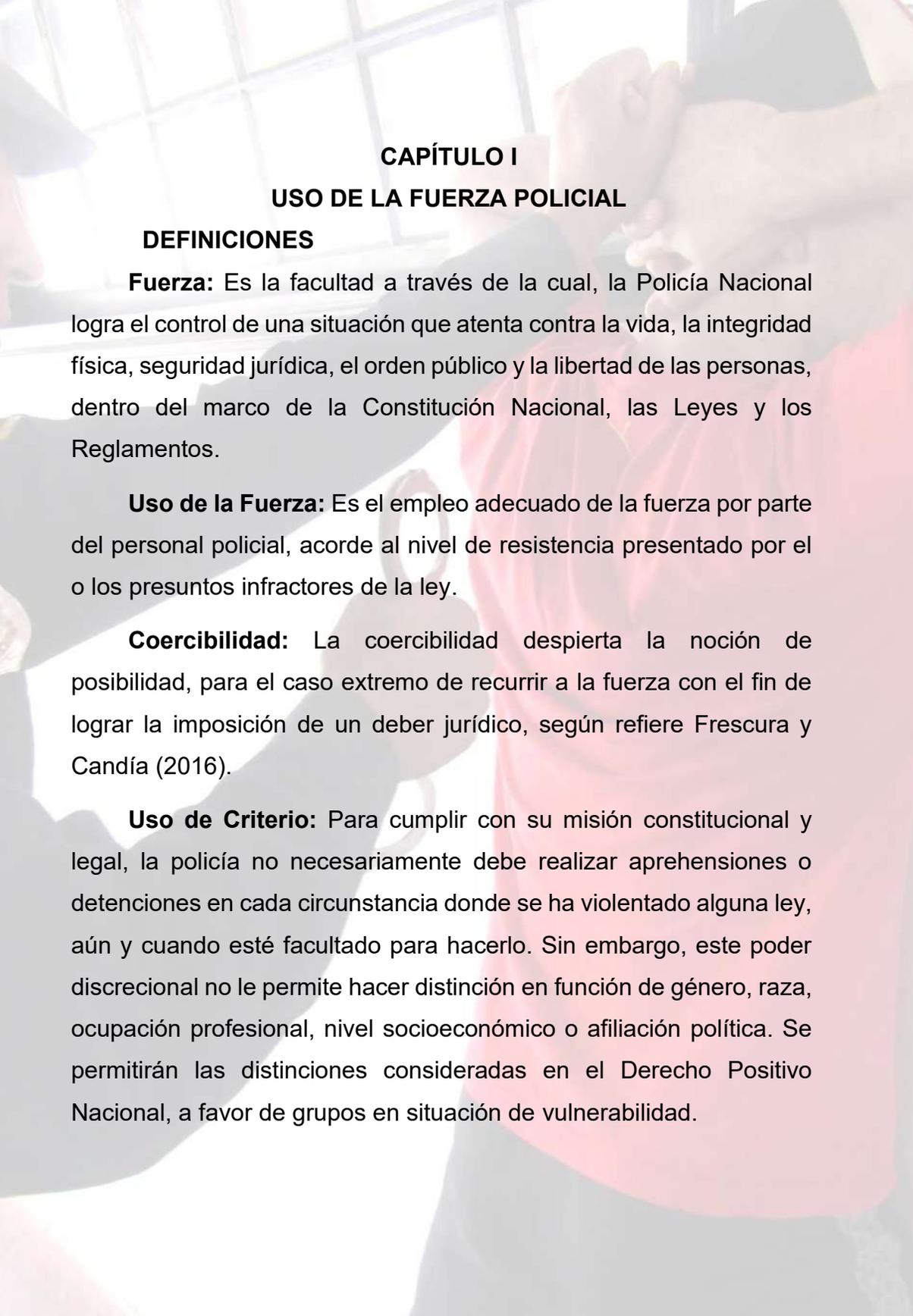


PROGRAMA

MANUAL DE USO DE LA FUERZA

Aprobado por Resolución 437/21

PERIODO DE ASCENSO 2025



CAPÍTULO I

USO DE LA FUERZA POLICIAL

DEFINICIONES

Fuerza: Es la facultad a través de la cual, la Policía Nacional logra el control de una situación que atenta contra la vida, la integridad física, seguridad jurídica, el orden público y la libertad de las personas, dentro del marco de la Constitución Nacional, las Leyes y los Reglamentos.

Uso de la Fuerza: Es el empleo adecuado de la fuerza por parte del personal policial, acorde al nivel de resistencia presentado por el o los presuntos infractores de la ley.

Coercibilidad: La coercibilidad despierta la noción de posibilidad, para el caso extremo de recurrir a la fuerza con el fin de lograr la imposición de un deber jurídico, según refiere Frescura y Candía (2016).

Uso de Criterio: Para cumplir con su misión constitucional y legal, la policía no necesariamente debe realizar aprehensiones o detenciones en cada circunstancia donde se ha violentado alguna ley, aún y cuando esté facultado para hacerlo. Sin embargo, este poder discrecional no le permite hacer distinción en función de género, raza, ocupación profesional, nivel socioeconómico o afiliación política. Se permitirán las distinciones consideradas en el Derecho Positivo Nacional, a favor de grupos en situación de vulnerabilidad.

Neutralización: implica la aplicación de la fuerza policial, para evitar o cesar una agresión por parte de un infractor de la ley. Esta aplicación, no tiene como principal objetivo lesionar o matar a una persona, sino interrumpir la amenaza que esa persona representa en ese momento, para la integridad física o la vida del personal policial o de terceras personas.

Fundamentos legales: La Policía Nacional está facultada para el empleo de la fuerza conforme lo establece el artículo 298 Inciso 1° del **Código Procesal Penal**, donde taxativamente dice *“hacer uso de la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesaria y en la proporción que lo requiera la ejecución de la detención”*; asimismo el artículo 4° de la **Ley 222/93 Orgánica de La Policía Nacional**, establece que *“La Policía Nacional, como órgano de seguridad interna del Estado, podrá hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de su cometido”*.

Por otra parte, teniendo en cuenta el instrumento internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979 – **Código De Conducta Para Funcionarios Encargados De Hacer Cumplir La Ley**, en su artículo 3° dispone que: *“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza, sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas”*.

El personal de la Policía Nacional, en el desempeño de sus funciones, utilizará en la medida de lo posible **medios no violentos** antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrá

utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto, según establece el Principio N° 4 del instrumento internacional adoptado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990 – **Principios Básicos Sobre El Empleo De La Fuerza Y De Armas De Fuego Por Los Funcionarios Encargados De Hacer Cumplir La Ley.**

La Policía Nacional, como garante de la seguridad interna de la nación, del mantenimiento del orden público, prevención de delitos y la protección de los derechos de las personas, entidades y de sus bienes, una vez agotadas todas las instancias de **SOLUCIÓN PACÍFICA DE CONFLICTOS**, como la persuasión, disuasión, mediación y negociación, como último recurso podrá emplear la fuerza.

El uso legal de la fuerza no constituye tortura, según la última parte del artículo 1° de la **Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes**, que taxativamente señala que: [...] “No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas”.

PRINCIPIOS DEL USO DE LA FUERZA POLICIAL

El empleo de la fuerza se ajustará a los siguientes principios:

LEGALIDAD

Se refiere a que toda acción u omisión que realice el personal policial, así como los medios y métodos utilizados en el cumplimiento de su misión, deberán estar en observancia a la Constitución Nacional, Tratados o Convenios Internacionales, las Leyes, Reglamentos, y otros instrumentos normativos. En este contexto, los medios, se refieren a las herramientas utilizadas por el personal policial y los métodos a la manera de emplear dichas herramientas.

NECESIDAD

El personal policial una vez agotados los medios alternativos de solución pacífica, como la persuasión, disuasión, mediación y negociación, podrá emplear la fuerza para el cumplimiento de su cometido, como último recurso y en caso de peligro inminente para la vida podrá utilizar su arma de fuego reglamentaria.

PROPORCIONALIDAD

Es el equilibrio entre la gravedad e intensidad de la agresión por parte del infractor de la ley y el nivel de fuerza a ser utilizado por el policía, para repeler o neutralizar dicha agresión.

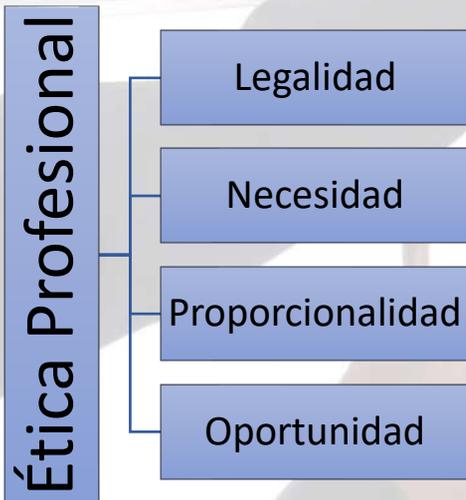
Para evaluar la gravedad de la agresión se debe considerar, entre otras circunstancias los siguientes elementos:

- ✓ La intensidad y peligrosidad de la agresión
- ✓ La forma de proceder del agresor
- ✓ La hostilidad del entorno
- ✓ Y los medios que disponga el policía para defenderse.

La **PROPORCIONALIDAD** en el empleo de la fuerza o arma de fuego, no se refiere a la igualdad que debe de existir entre las armas utilizadas por el infractor de la ley y la del personal policial.

OPORTUNIDAD

Es la que determina cuando es el momento adecuado para utilizar la fuerza, con el fin de neutralizar o controlar una acción de resistencia o agresividad del presunto infractor de la ley o intervenido.



Los procedimientos policiales, se presentan de maneras variadas y cada circunstancia es única, por ello dependerá de dicha circunstancia, la toma de decisiones en el uso adecuado y diferenciado de la fuerza.

NIVELES DE ALERTA

ESCALA DE COLORES COOPER

Teniendo en cuenta la importancia de la preparación mental, en las consideraciones tácticas de la política del uso de la fuerza es fundamental este modelo de conciencia mental que permitirá al personal policial ajustar su nivel de alerta dependiendo de las circunstancias y del ambiente circundante. “Escala de Colores de Cooper”, *Jeff Cooper*, EE.UU.

BLANCO: ignorando completamente el entorno.

Ejemplo: utilizar el teléfono en espacios públicos o mientras camina. Es el estado que los infractores de la ley buscan en sus víctimas. Una persona ignorando su entorno es una presa fácil.

AMARILLO: Consciente de su entorno y mentalmente alerta

Ejemplo: En la oficina de guardia se puede estar relajado, pero atento a lo que pasa alrededor, atento a quien se aproxima, la cabeza levantada y no muy concentrado en un teléfono.

ANARANJADO: Se identifica una posible amenaza, o algo que no está bien en entorno

Ejemplo: un vehículo desconocido que se aproxima con rapidez hacia su lugar de cobertura. No hay una amenaza, pero hay algo que no está bien y amerita su atención.

ROJO: se ha confirmado una amenaza y se requiere acción inmediata.

Ejemplo: Dos personas se bajan del vehículo y con arma de fuego en mano avanzan y apuntan hacia usted. Si cabe la posibilidad se debe evadir, cubrirse y defenderse.

NEGRO: Estado de shock

Ejemplo: En este estado usted se ve tan abrumado por la situación que entra en estado de shock, incapaz de reaccionar. Sucede cuando uno no está preparado para la situación que se presenta.

CAPITULO III

ARMAS AUTORIZADAS POR LA POLICIA NACIONAL

La Policía Nacional para el cumplimiento de su misión constitucional, podrá utilizar las siguientes armas y equipo auto protector, clasificada como sigue:

ARMAS DE FUEGO

- **De tiro por tiro**
 - Rifles: calibre hasta .357
- **De repetición**
 - Fusil Mauser: hasta calibre 7.62x51
 - Escopetas: hasta calibre 12
 - Rifles: hasta calibre .357
 - Revólver: hasta calibre .357
 - Lanza granada: hasta calibre 40 mm
- **Semiautomáticas**
 - Pistolas hasta calibre .45 ACP
 - Subfusiles hasta calibre 9 mm
- **Automáticas**
 - Fusil hasta calibre 7.62x51
 - Ametralladora hasta .50 BMG
- **Calibres especiales**
 - 40 x 46 mm
 - 38.7
 - .50

ARMAS BLANCAS

- 
- Cuchillo
 - Machete
 - Hacha de bombero
 - Foisa
 - Espadín
 - Sable

ARMAS CONTUNDENTES

- Cachiporra
- Tonfa
- Bastón Extensible
- Fusta

ELEMENTOS DISUASIVOS

- Gases lacrimógenos e irritantes
- Líquidos colorantes
- Granadas estridentes
- Cartuchos AT
- Dispositivo de energía conducida
- Carros hidrantes

EQUIPO DE AUTOPROTECCIÓN

- Vehículos blindados
- Cadena de Seguridad o Esposas
- Cintillos
- Chalecos anti traumas
- Chalecos antibalas
- Chalecos tácticos

- 
- A photograph showing a person in a red t-shirt being restrained by several other individuals. One person's hand is visible, holding a metal ring or handle. The scene is brightly lit, possibly outdoors or near a large window. The image is semi-transparent, serving as a background for the text.
- Cascos Balísticos y anti traumas
 - Escudos balísticos y anti traumas
 - Máscara antigás
 - Equipo protector anti traumas
 - Equipo antillamas
 - Equipo para NRBQ
 - Traje EOD (antiexplosivo)
 - Equipos de protección visual y auditiva
 - Y otros.

CAPITULO V

NIVELES DE RESISTENCIA

Son los tipos de actitudes que puede mostrar una persona, ante una intervención policial.

NIVEL 1

ACTITUD NEGATIVA

Es cuando una persona es intervenida por la policía y su reacción podría ser la de rechazar, tratar de excusarse, o cuestionar el trabajo policial por el hecho de no creerse sospechoso, utilizando palabras ofensivas, con la intención de provocar una reacción inadecuada.

El policía no debe tomar esta actitud en forma personal, deberá utilizar sus habilidades para solucionar pacíficamente el conflicto y bajo ningún sentido utilizar frases ofensivas o despectivas, que puedan elevar el nivel de agresividad de la persona intervenida.

NIVEL 2

RESISTENCIA PASIVA

Se considerará resistencia pasiva a las acciones físicas que no están orientadas a provocar lesiones a la integridad física del personal policial o a terceros, es prácticamente la postura de relajación que dificulta el control de la persona, en la cual adopta actitudes como: sentarse, acostarse, adoptando peso muerto para no ser trasladado, u otras actitudes pasivas.

RESISTENCIA NEGATIVA

Se considerará resistencia negativa aquellas acciones físicas del intervenido, orientadas a evitar o dificultar la aprehensión o detención, que impliquen estirarse, zafarse, pero que no están dirigidas a lesionar al policía u otras actitudes negativas.

NIVEL 3

RESISTENCIA ACTIVA GRAVE

Se considerará resistencia activa grave cuando el intervenido ataca o golpea, utilizando técnicas, forcejeos u objetos que puedan causar lesiones que no sean potencialmente letales, al personal policial o a terceros.

NIVEL 4

AGRESIÓN LETAL

Son acciones que ponen en peligro inminente de muerte o lesiones graves al personal policial o a terceras personas.

CAPITULO VI

NIVELES DE USO DE LA FUERZA

Son los parámetros, que el policía debe observar antes y durante el empleo de la fuerza, en respuesta a la actitud o nivel de resistencia que pueda presentar una persona, durante una intervención policial, observando siempre los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad y oportunidad.

En ese sentido, lo que el policía evalúa, en la actitud de la persona intervenida, es la gravedad e intensidad de la amenaza o agresión que puede presentar, y el nivel de fuerza a ser utilizado por el personal.

PRESENCIA POLICIAL

Es cuando el personal policial se encuentra en una actitud de alerta en un lugar determinado, lo cual disminuye o dificulta cualquier intención de parte de persona/as que quieran cometer algún hecho punible.

Cuando sea posible, la presencia policial debe ser, por lo menos, igual o superior al número de personas a intervenir, salvo en las operaciones de restablecimiento del orden público.

NIVEL 1

VERBALIZACIÓN

Es cuando el policía, utiliza la comunicación oral con términos adecuados, firmes, fáciles de entender y comprender. Las variaciones en la verbalización dependen de la actitud de la persona intervenida.

La verbalización debe ser utilizada en **TODOS LOS NIVELES DEL USO DE LA FUERZA**, salvo en caso de peligro inminente para la vida del policía y de terceras personas, conforme lo establece el Principio 10, de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.

La verbalización es la técnica que más se debe de emplear en una intervención policial, sobre todo cuando se proceda a la aprehensión o detención de un presunto infractor de la ley. Utilizada correctamente, aparte de minimizar los riesgos, también se reduce la necesidad de elevar el nivel de uso de la fuerza, llegando a la solución de los conflictos en forma pacífica.

Cuando el policía verbaliza, el presunto infractor de la ley puede obedecer su orden inmediatamente, salir huyendo o intentar causarle daño, cualquiera que fuera la reacción, el momento se vuelve tenso, crítico y lleno de riesgos para el policía. Al intervenir verbalmente a una persona en actitud sospechosa, se debe estar siempre preparado para cualquier reacción.

LENGUAJE DEL INTERVINIENTE

El lenguaje adecuado tiene como finalidad que el intervenido desista de su actitud y para ello un lenguaje firme, oportuno, claro, concreto y a la vez amable, puede lograr reducir el nivel de agresividad.

En el primer contacto con el intervenido, dependiendo de la situación en la que se encuentre, sea amable, respetuoso, utilizando

la empatía, demostrando seguridad en su actuar y en lo posible en el idioma en el que se expresa el intervenido.

SE DEBE TRATAR DE EVITAR

- Utilizar palabras ofensivas o denigrantes
- Señalar con el dedo al intervenido
- Acercarse más de lo debido al intervenido, como medida de seguridad
- Entrar en discusiones vanas
- Provocar una agresión
- Desafiar

NIVEL 2

CONTROL FÍSICO

Son técnicas utilizadas para neutralizar la resistencia tanto pasiva como resistencia negativa. En este nivel se pueden utilizar técnicas de llave o técnica de agarre; técnicas de llaves con tonfa o bastón extensible; técnicas de tacleo y el uso de spray pimienta.

SE DEBE TRATAR DE EVITAR

- Aplicar golpes.
- Emplear técnicas que obstruyan la respiración o la irrigación de sangre al cerebro.

NIVEL 3

TÉCNICAS INTENSAS DE CONTROL

Son técnicas utilizadas por el personal policial para neutralizar la resistencia activa grave del intervenido, ejerciendo fuerza física,

utilizando golpes defensivos de puño, codo, rodilla y puntapié, o armas de menor potencial lesivo, en defensa de su integridad física y de terceros.

Cuando el personal policial es víctima de ataque, golpes o agresiones físicas por parte del intervenido o grupos de personas, ya sea con manos libres o con algún objeto que pueda causarle lesiones a su integridad física o a terceros, podrá emplear la fuerza física, puños, codos, rodillas, punta pies; armas de menor potencial lesivo como las armas contundentes (tonfa o bastón extensible), elementos disuasivos (spray pimienta, dispositivos de energía conducida) con el fin de neutralizar una agresión, en defensa de la integridad física del interviniente o de terceras personas.

Se entenderá por armas de menor potencial lesivo aquellas fabricadas con el fin de neutralizar agresiones físicas y que, a diferencia de las armas letales, minimiza la posibilidad de causar lesiones graves al intervenido o grupos de personas.

NIVEL 4

FUERZA POTENCIALMENTE LETAL

Es la utilización de la fuerza o de armas de fuego con munición letal, a fin de neutralizar una agresión presente, real e inminente por parte de una o varias personas, y que ocasionalmente puede causar lesiones graves e incluso la muerte del agresor, en salvaguarda de la vida del policía o de terceras personas.

EL DESENFUNDE DEL ARMA DE FUEGO

El desenfundar y/o apuntar el arma de fuego por parte del policía, no implica necesariamente su empleo, sino que debe ser entendido como una forma de anticiparse a una potencial agresión.

El personal policial, ante peligro latente o inminente puede desenfundar y apuntar su arma de fuego hacia la posible amenaza con el objetivo de anticiparse a una potencial agresión, persuadir y ganar tiempo, teniendo en cuenta las medidas de seguridad en el uso de la misma. Por tanto, el desenfundar y apuntar el arma de fuego es considerado como uso de la fuerza y debe ser tratado como tal.

ACTOS PROHIBIDOS

- Esgrimir o disparar armas de fuego fuera de la finalidad autorizada por la ley, así como establece el **artículo 95, inciso b**, de la **Ley 4036/10 “De armas, piezas y componentes”**.
- Disparar hacia una multitud, salvo en peligro inminente a la vida, autorizados para los grupos especiales con entrenamiento específico (Tiradores de alta precisión o contra francotirador).
- No disparar desde o hacia vehículos en movimiento, salvo cuando exista peligro inminente para la vida del policía o de terceras personas.
- Disparar al intervenido cuando pueda ser empleado otros niveles de fuerza disponibles y que resultarían efectivos.
- Disparar al intervenido cuando esta acción represente un riesgo inminente para terceras personas.

- Disparar para sacrificar un animal si no hay una situación de emergencia que represente riesgo inminente para el policía o terceros, conforme a la Ley 4840/2013 “De protección y bienestar animal” y su modificatoria la Ley 5892/2017 “Que modifica los artículos 10 y 38 de la Ley 4840/2013”.

DEL USO DEL ARMA DE FUEGO

El arma de fuego es un medio de defensa potencialmente letal, destinada a neutralizar una amenaza, presente, real e inminente para la vida o la integridad física del policía o de terceras personas. Se constituye como último recurso, cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen la protección a la vida del policía o de terceras personas.

Conforme al Artículo 1° de la Ley 4036/10 en su párrafo segundo y tercero describe lo siguiente: *“Las armas de fuego, municiones, explosivos y accesorios de uso privativo de los Órganos de Defensa y Seguridad del Estado para el cumplimiento de su misión, así como su fabricación y comercialización por las empresas estatales, no son objeto de la presente Ley. El uso de estos materiales queda prohibido a personas civiles. No obstante, los miembros de los Órganos de Defensa y Seguridad del Estado, que sean propietarios de armas de fuego de uso civil, están obligados a cumplir la presente Ley”.*

En tanto que, el Artículo 20 del mismo cuerpo legal, establece lo siguiente: **“Portación de armas de fuego y municiones.** Se entiende por portación de armas de fuego y/o sus municiones, su desplazamiento en disponibilidad de uso inmediato o a su alcance, estando el arma cargada o descargada. El portador del arma de fuego

deberá llevar consigo los permisos de tenencia y portación vigentes, expedidos por las autoridades competentes”.

El personal policial estando de servicio o fuera de él, podrá portar y emplear su arma de fuego ante una amenaza, presente, real e inminente, sin necesidad de contar con el permiso de portación de arma de fuego cuando ésta sea proveída por el Estado, sin embargo, cuando el arma de fuego no sea de dotación del Estado, el personal policial está obligado a cumplir con las formalidades establecidas en la Ley 4036/10.

El empleo del arma de fuego se efectuará solo cuando la vida se encuentre en peligro, presente, real e inminente, considerando que nadie podrá hacerse justicia por sí mismo ni reclamar sus derechos con violencia, pero se garantiza la legítima defensa, así como establece el Artículo 15 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 19 del Código Penal.

El personal de la Policía Nacional se encuentra facultado para hacer uso del arma de fuego en forma legal, proporcional y estrictamente necesaria, según lo establece el artículo 298 inciso 2° del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 145 de la Ley 222/93 Orgánica de la Policía Nacional.

También es importante tener en cuenta los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, que en su Principio 9 describe lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida”.FACTORES QUE PUEDEN AFECTAR EL NIVEL DE USO DE LA FUERZA

No solamente el nivel de resistencia o amenaza dirigida al personal policial puede afectar el nivel de fuerza objetivamente razonable, sino también otros factores como:

La edad: Los sujetos jóvenes pueden tener más energía y fuerza. Así también los policías más antiguos pueden tener menos energía y fuerza.

El sexo: Un sujeto del sexo masculino generalmente tendrá más fuerza que otro del sexo femenino o viceversa.

La estatura: Los atributos físicos deben ser considerados.

Nivel de Destreza: Habilidades conocidas de la persona en artes marciales. Las habilidades del personal policial y las herramientas disponibles deben ser consideradas.

Cantidad de personas: El personal policial se encontrará en gran desventaja al enfrentarse con muchas personas, especialmente si ofrecen resistencia.

Condiciones: Personas que se encuentran bajo los efectos de sustancias o estupefacientes podrían eventualmente incrementar o disminuir su nivel de resistencia física.

Heridas o cansancio: Cuando el policía se encuentra lastimado o exhausto durante una confrontación, disminuye su capacidad física.

Personas con o sin armas: El policía incrementará el nivel de fuerza cuando las personas tienen armas.

DEL USO DE LA CADENA DE SEGURIDAD

La cadena de seguridad, esposas o cintillos, son equipos de autoprotección policial, que permiten mantener juntas las muñecas de un individuo.

La colocación de la cadena de seguridad o esposas al intervenido o presunto infractor de la ley, tiene **por finalidad salvaguardar la vida, integridad física y seguridad del personal interviniente, de la propia persona privada de libertad o de terceros**, por lo que no se puede considerar que la colocación de dicho dispositivo de seguridad sea una sanción o violencia.

Con estos dispositivos se busca:

- Prevenir que el intervenido quite o intente quitar al personal policial su arma reglamentaria.

- Evitar que ocasione lesiones al interviniente, a sí mismo o a terceros.
- Impedir o reducir la posibilidad de fuga de la persona privada de libertad y ser puesta a disposición de la autoridad competente.

RECUERDE: Cualquier decisión de no esposar a una persona detenida o aprehendida tiene que basarse en hechos específicos.

La cadena de seguridad debe ser colocada al intervenido o supuesto infractor de la ley con las manos hacia atrás como medida de seguridad, de protección y de prevención.

Cabe señalar, que la aplicación de la cadena de seguridad bajo ninguna circunstancia podrá ser considerada como tortura (artículo 1° de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes).



Las técnicas de aplicación de la cadena de seguridad o esposas al intervenido o presunto infractor de la ley dependerán de las circunstancias o de la percepción del interviniente, quien podrá decidir que el intervenido adopte las siguientes posiciones:

- 1) Parado
- 2) Arrodillado
- 3) Tendido o acostado

DEL TRASLADO DEL APREHENDIDO O DETENIDO

Para el traslado a pie se recomienda colocar al aprehendido o detenido al lado opuesto del arma de fuego y en vehículo deberá ser ubicado en el asiento de atrás, opuesto al conductor, bajo custodia.

En casos excepcionales, cuando la cantidad de personas privadas de libertad supere la capacidad de la cabina de la patrullera, podrán ser trasladadas en la carrocería adoptando las medidas de seguridad necesarias en salvaguarda de su vida e integridad física, así como de los intervinientes y terceros.

NIVELES DE USO DE LA FUERZA

NIVELES	RESISTENCIA DEL INTERVENIDO	CARACTERISTICAS	NIVEL DE FUERZA POLICIAL	MEDIOS
Presencia Policial				
1	Actitud negativa	No coopera ante las indicaciones del personal policial	Verbalización	Lenguaje adecuado del interviniente (firme, oportuno, claro, concreto, persuasivo y amable)
2	Resistencia Pasiva	Acciones físicas que no están orientadas a provocar lesiones a la integridad física del policía (Postura de relajación)	Control Físico	Técnicas de llave o técnicas de agarre. Técnicas de llave con tonfa o bastón extensible. Técnicas de tacleo
	Resistencia Negativa	Son acciones físicas orientadas a evitar o dificultar la aprehensión o detención (estirarse, zafarse, forcejear)		Uso de spray pimienta (elemento disuasivo)
3	Resistencia Activa Grave	Ataca, golpea utilizando técnicas u objetos que pueden causar lesiones al policía o tercera personas.	Técnicas intensas de control	El policía puede defenderse utilizando golpes defensivos (puños, codos, rodillas, puntapié) para neutralizar la agresión. Así también, armas contundentes y elementos disuasivos.
4	Agresión Letal	Acciones que ponen en peligro inminente de muerte o lesiones graves al personal policial y a terceras personas	Fuerza Potencialmente Letal	Utilización de la fuerza o de armas de fuego con munición letal, a efecto de neutralizar una agresión presente, real e inminente.

CAPITULO IX

SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL USO DE LA FUERZA

AUXILIO MÉDICO

El personal policial que haya utilizado la fuerza, ya sea letal u otros niveles, y de cuya consecuencia el intervenido resultara con lesiones o manifieste sentirse mal, deberá asegurarse de que se le proporcione atención médica.

INFORME SOBRE EL USO DE LA FUERZA

El personal policial al emplear la fuerza letal u otros niveles de fuerza, en cualquier intervención preliminar, deberá redactar el acta de procedimiento ajustado a las exigencias establecidas en el Artículo 122 del Código Procesal Penal.

El interviniente deberá comunicar el procedimiento al superior inmediato, asimismo al Ministerio Público y al Juzgado Penal de Garantías, conforme a lo que establece el Artículo 296 del Código Procesal Penal.

El interviniente formará un archivo individualizado, en el que documentará sus actos y reunirá toda la información disponible. En él deberán constar los datos personales del oficial a cargo de la intervención policial, los datos personales de todas las personas que actuaron en ella y las que brindaron información, así como cualquier circunstancia de interés para la investigación, así como establecen los artículos 299 y 300 del Código Procesal Penal.

RESPONSABILIDAD DEL PERSONAL POLICIAL

Es obligación de los intervinientes que, para cada actuación policial se proceda teniendo en cuenta los derechos y garantías previstos en la Constitución Nacional, el Derecho Internacional vigente, las leyes y disposiciones administrativas, garantizando el respeto irrestricto de los derechos humanos, conforme lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Nacional, asimismo los artículos: 12 y 166 del Código Procesal Penal y el artículo 6° inciso 5° y 29 de la ley 5757/16.

CAPACITACIÓN PARA EL MANEJO DE LAS ARMAS

La capacitación y actualización (teórica y práctica) para el manejo de armas, es obligatoria para todo el personal policial, con el objetivo de optimizar el empleo del arma asignada y para el efecto el Centro de Capacitaciones del ISEPOL preparará los formatos de cursos y/o seminarios, en coordinación con el Departamento De Derechos Humanos de la Policía Nacional y con participación de otras instituciones competentes. Se sugiere la gratuidad de las capacitaciones.

INVESTIGACIÓN DEL USO DE LA FUERZA

La Policía Nacional a través de sus órganos de control interno, investigará los casos en que se presume el uso ilegal de la fuerza o del arma de fuego con la finalidad de comprobar la veracidad del hecho y las circunstancias que la motivaron.

CONDICIONES PARA UNA INVESTIGACIÓN

El uso indebido de la fuerza o del arma de fuego dará lugar al proceso administrativo pertinente según el Artículo 146 de la Ley 222/93.

En caso de comprobarse la comisión de un hecho punible se dará participación al Ministerio Público y al Juzgado Penal de Garantías, así como establece el Artículo 296 del Código Procesal Penal.

El personal de la Policía Nacional que en actos de servicio o con ocasión de él, hiciere uso de sus armas en forma reglamentaria, estará exento de responsabilidad penal, civil y administrativa, sin perjuicio de la investigación correspondiente, conforme lo establece el Artículo 147 de la Ley 222/93.

Aquel personal que estando o no de servicio, hiciere uso de la fuerza o de su arma de fuego, en cumplimiento de su misión constitucional y legal, deberá ser asistido jurídicamente por parte de la Policía Nacional, así como también los gastos propios de los procesos judiciales, correrán a cargo de la Institución Policial.

SISTEMA DE CONTROL DE QUEJAS CIUDADANAS

Toda queja debe ser registrada en el Departamento de Transparencia, Anticorrupción y Oficina de Acceso a la Información. Las quejas que refieran un mal uso de la fuerza deberán registrarse en un formato predeterminado que permita adoptar los datos necesarios para la investigación y el resumen estadístico correspondiente, conforme a las Leyes 5189/14 y 5282/14.

CAPÍTULO XI
MODELO PIRAMIDAL DE USO DE LA FUERZA

